



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal (reconvención)
Demandante en reconvención	Londoño Aristizabal S.A.S.
Demandado	Procopal S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00496 00
Asunto	Admite demanda

En atención a que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, **EL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de reconvención con pretensión declaratoria de incumplimiento de contrato, para tramitarse por el proceso verbal, incoada por Londoño Aristizabal S.A.S., en contra de Procopal S.A.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en reconvención por estados, de conformidad con lo normado en los artículos 371 y 91 C.G.P.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien tenga, conforme lo señala el canon 369 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que, acorde al canon 371 *ídem* se encuentra vencido el término de traslado de la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

MCD.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5441cb61369cc5301c65d922d362be063cab62e5b97db5e6f99921e6046a79**

Documento generado en 05/10/2020 12:55:44 p.m.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co